



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA	
FECHA	3-8-15
Núm. ENTRADA	Núm. SALIDA 297

AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA	
FECHA	3-8-15
Núm. ENTRADA	Núm. SALIDA 298

ACTA SESIÓN PLENARIA;

Fecha de veintiocho de julio de dos mil quince.

ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE
D. José Bernardo León Hernando.
CONCEJALES ASISTENTES
D. Manuel Millán Maldonado.
D. Julián Frieros Ruiz.
D. Susana Bermúdez Gato
D. León Lancharro Penco.
D. M ^a .Carmen Gallego Ruiz
CONCEJALES AUSENTES
D. Consuelo Alor Luengo.
SECRETARIO
D. Rafael Gómez Manteca.

En la localidad de **TRASIERRA** siendo las 19.00 horas del día 28 de julio de 2015 se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de Don José Bernardo León Hernando, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen. La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor D. Rafael Gómez Manteca que da fe del acto. Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE 22/06/2015.

Iniciada la exposición del orden del día la Secretaría da lectura extractada de cuantos acuerdos constan en el acta de la Sesión anterior, quedando abierto el turno de intervenciones de los Señores Portavoces.

Entendiendo suficientemente debatido este punto primero del orden del día la Presidencia resuelve someter propuesta de aprobación del acta de 22 de junio de 2015 al trámite de votación resultando de la misma su aprobación con el voto favorable de la **UNANIMIDAD** de los señores concejales presentes, 6 de sus 7 miembros legales.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

SEGUNDO. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN TRAS DECLARACIÓN DE CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD.

En este punto su Señoría da la palabra al Sr. Secretario, quien expone brevemente el contenido del Informe que acompaña la convocatoria de este punto del orden del día.

Visto el Informe de Secretaría de 26/05/2015.

Vista la documentación aportada por Doña María del Carmen Gallego Ruiz, así como las alegaciones planteadas durante el desarrollo de la Sesión de 22/06/2015.

Visto el expediente seguido para la declaración de incompatibilidad, con fecha de notificación 24/06/2015.

Visto el recurso de reposición planteado por la Sra. Gallego el pasado 03/07/2015, así como la resolución de Alcaldía estimativa de la suspensión temporal del plazo para optar.

Recabados informes al tanto de la Diputación Provincial de Badajoz.

Procede en base a cuanto antecede, elevar a decisión del Excmo. Ayuntamiento-Pleno, **INFORME-PROPUESTA** en el sentido siguiente,

PRIMERO.- Que no corresponde a esta Secretaría informar sobre las diversas consideraciones políticas que incluye el recurso cuando habla de "arbitrariedad y discriminación política", "discriminación ideológica", "prevaricación y obstrucción al ejercicio de un derecho fundamental", "visceralidad política" o "coacción para dejar el cargo de concejal". Se trata de cuestiones políticas extrañas a la labor de asesoramiento.

SEGUNDO.- Que en otro sí digo la recurrente planteaba la suspensión temporal de la aplicación de la declaración de incompatibilidad en base a la apariencia de buen derecho de sus reclamaciones, solicito que fue informado favorablemente y resuelto favorable por la Presidencia en base a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Que en el mismo escrito la recurrente planteaba una fase de prueba en la que solicitaba constase en el expediente Copia del Contrato de la Sra. Gallego, fórmula de financiación del mismo, fórmula de preselección, copia de la plantilla de trabajadores 2015 del Ayuntamiento de Trasierra y finalmente Certificado de Votación Nominativa. Al tanto se debe considerar favorablemente la incorporación de cuanta documentación se solicita conste en expediente a excepción del certificado de votación nominativa pues tal y como sabe la Sra. Gallego esta no tuvo carácter nominativo si no ordinario.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

CUARTO.- En cuanto a las reclamaciones planteadas podemos distinguir tres, la primera planteada es la inexistencia de causa de incompatibilidad, la segunda la nulidad de pleno derecho del acuerdo alcanzado y finalmente la concurrencia de un delito de prevaricación, de un delito de obstrucción al ejercicio de un derecho fundamental, y de un delito de coacción. Dejando al margen las consideraciones penales que no corresponden a este Servicio, comenzamos nuestro análisis por la PETICIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO del acuerdo alcanzado el pasado 22 de junio de 2015.

Al tanto el **informe 155/2015** de la Diputación provincial de Badajoz dice literalmente:

2.NULIDAD DEL ACUERDO PLENARIO DE NO RECONOCER LA COMPATIBILIDAD.-Conforme al artículo 54 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) , "1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos....f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa."

Analizado el acuerdo de Pleno por el que no se reconoce la compatibilidad a la concejala con su puesto de trabajo como auxiliar de biblioteca, se observa que el mismo está ampliamente motivado, por cuanto las diversas intervenciones en dicha sesión se centran fundamentalmente en el informe emitido por la Secretaría, en el que se argumenta el parecer de ésta sobre la existencia de incompatibilidad. Pero es más, en el propio recurso de reposición planteado se rebaten con dictámenes y sentencias los argumentos que de este informe que el Pleno, al adoptar el acuerdo, hace suyo. Téngase en cuenta tales efectos que el Tribunal Supremo, en su Sentencia de de 16 Enero 2001 sostiene que cuando el órgano que dicta el acto hace suyo los informes en base a los cuales lo dicta, no existe falta de motivación.

Por consiguiente, debe desestimarse la petición de nulidad de pleno derecho del acuerdo de Pleno basada en pretendida falta de motivación.

Este es el informe de la Oficialía Mayor-Departamento de Asesoramiento y Asistencia Jurídica a las EE.LL- en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculante para el Ayuntamiento de **TRASIERRA**, que en uso de sus competencias y de la autonomía reconocida constitucionalmente resolverá lo pertinente.

QUINTO.- Siguiendo con la primera de las reclamaciones planteadas, la Sra. Gallego en su escrito viene a concluir que cuando el personal laboral de la entidad local goza de temporalidad, no se incorpora a la plantilla de personal, no supone ejecución de gasto con cargo a fondos propios, y no se advierte claramente una preterición de intereses públicos debe en todo caso estimarse la compatibilidad del mismo con el cargo de representación propio de la Concejalía.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Por el contrario el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en su acuerdo de 22 de junio de 2015 consideraba que el puesto de trabajo no debía considerarse temporal por agotar la duración del proyecto de gasto del que dimana, que sí supone ejecución de gasto con cargo a fondos propios en tanto que dichos ingresos generan créditos en el presupuesto de gasto de la entidad, y que aun no incorporándose a la Plantilla de Personal el puesto conlleva una preterición de los intereses públicos al ser el puesto de auxiliar de biblioteca el único adscrito al desarrollo funcional de un servicio de titularidad municipal.

Estamos por tanto en una encrucijada interpretativa de unos hechos objetivos cuya clave radica en lo indicado por la Diputación Provincial en su **informe 140/2015**:

“... El artículo 178. b) de la LOREG establece que es incompatible con la condición de Concejal el ser "funcionario o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las Entidades y establecimientos dependientes de él". Interpretando dicho precepto, la Junta Electoral Central ha declarado con carácter general que existe incompatibilidad con la condición de Concejal en las personas que prestan servicios laborales a la propia Corporación Local, si bien, en determinadas condiciones, el Pleno de la Corporación Local podría apreciar que no se produce dicha incompatibilidad cuando el personal contratado no se incorpora a la plantilla del Ayuntamiento, y se trata además de servicios eventuales de corta duración financiados con fondos ajenos al municipio, tales como obras o trabajos de interés social con subvenciones de los servicios públicos de empleo, o empleo comunitario rural de trabajadores eventuales agrícolas (RD 939/1997), o trabajos temporales de colaboración social realizados por perceptores de prestaciones de desempleo (artículo 213.3 de la Ley General de la Seguridad Social). Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, que el contratado no puede convertirse tampoco en contratista de la Corporación Local, supuesto éste de incompatibilidad expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 178.2.d) de la LOREG. Conviene recordar también que la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2002 ha declarado que las causas de incompatibilidad establecidas por la LOREG, en cuanto excepciones a criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido, en el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo de Concejal, preservándole de influencias ajenas al interés público que pudieran contaminar la toma de decisiones. “

Siguiendo esta posición, podemos citar la Sentencia 29/2014 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº1 de Badajoz, de 25.02.2014, en la que se falla a favor de la compatibilidad del cargo de concejal con aquellos puestos que por su carácter temporal y por su ámbito de desempeño no generan un conflicto entre el interés público que implica la concejalía y el privado propio de un trabajador.

Ahora bien, y con todos los respetos a la opinión de la Junta Electoral Central, y lo resuelto por el Juzgado en cuestión para el asunto sometido a su consideración, es una máxima en derecho que donde el legislador no distingue no le está permitido hacerlo al intérprete (ubi lex non distinguet nec nos distinguere debemus). Por consiguiente, si el legislador en el mencionado artículo 178 de la LOREG declara como incompatible con la condición de concejal, entre otros, la del personal activo del respectivo Ayuntamiento, lo mismo da que lo sea como consecuencia de un contrato de corta o larga duración, subvencionado o no subvencionado.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Por cuanto antecede, esta Secretaría hace propios los argumentos recabados de los informes emitidos por la Diputación de Badajoz al tanto de la existencia o no de incompatibilidad entre puesto laboral subvencionado y de carácter temporal y el cargo de concejal, y conforme a cuanto antecede eleva a decisión del Excmo. Ayuntamiento-Pleno la decisión final sobre el recurso planteado, concluyendo para una mejor toma de consideración:

1. Que en base a la opinión fundada en derecho y expresada en el presente documento NO existe causa para la declaración de nulidad del acuerdo declarativo de incompatibilidad del 22 de junio de 2015.

2. Que en base a la opinión fundada en derecho y expresada en el presente documento la JEC ha dejado al ámbito de decisión discrecional del Pleno de la Corporación la decisión al tanto de la declaración de incompatibilidad cuando concurren las condiciones señaladas por la Junta Electoral Central en su acuerdo número 251/460, de 15 de septiembre de 2011:

*"...con carácter general que existe incompatibilidad con la condición de Concejal en las personas que prestan servicios laborales a la propia Corporación Local, si bien, en determinadas condiciones, el Pleno de la Corporación Local **podría** apreciar que no se produce dicha incompatibilidad cuando el personal contratado no se incorpora a la plantilla del Ayuntamiento, y se trata además de servicios eventuales de corta duración financiados con fondos ajenos al municipio".*

No obstante cuanto antecede, la Corporación resolverá como estime en derecho.

Y para que así conste acompañando el punto segundo del orden del día de la sesión extraordinaria de 28 de julio de 2015, expido y firmo la presente que remito al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en firma original y duplicada copia.

Visto lo anterior la Presidencia solicita de la Sra. Gallego una rectificación pública de las acusaciones vertidas en su recurso en las que califica al grupo socialista de Trasierra de presuntos delincuentes que la han coaccionado para dejar de ser concejal y que según dice expresamente nos guía la visceralidad política y no la mera aplicación de la ley, advirtiéndole igualmente que mantener dichas acusaciones puede ser fundamento de querrela pues acusar de cometer un delito sin aportar prueba alguna, para simplemente pretender orientar el cambio de opinión de la corporación y emborronar la convivencia política en el municipio es una fórmula desdeñable de hacer política.

Al tanto la Sra. Gallego declina hacer declaración alguna.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Retomando su intervención su Señoría advierte que tras recabar los informes de Diputación reseñados en los que se respaldan los argumentos jurídicos esgrimidos en el acuerdo de pleno del día 22, considerando que en su conclusión el informe califica la declaración de incompatibilidad como una potestad discrecional del pleno, atendiendo al ruego de consideración de la precaria situación económica de la convecina afectada, y al deber de salvaguarda del cumplimiento del presupuesto como límite de gasto en la ejecución anual del mismo, dado que existe jurisprudencia por la que se ha exigido a la entidad local el abono de las nóminas no percibidas tras la declaración de incompatibilidad, y que ello supondría un exceso de gasto de aproximadamente 1.500 euros por encima de la consignación existente, la propuesta de resolución al recurso de reposición que se eleva a pleno es la de Estimación Parcial del mismo, desestimando la declaración de nulidad de pleno derecho en base a lo dispuesto en el informe de Secretaría apartado cuarto, exigiendo una rectificación pública de las acusaciones vertidas relacionadas en el apartado primero del mismo, y estimando el ruego de compatibilidad conforme al apartado quinto del informe antedicho.

Abierto turno de intervenciones el Sr. Frieros Ruiz añade que el día de las votaciones tuvo una conversación con la Sra. Gallego en la que esta le expresó su preocupación por la posible causa de incompatibilidad, y que acto seguido recibió una llamada de la Sra. Alor interesándose por su situación en la doble condición de trabajador de un Ayuntamiento y Concejal en otro, recibiendo en todo momento un trato correcto, trato que no se ha visto correspondido con las calificaciones y acusaciones vertidas por la Sra. Gallego en su escrito.

A mayor abundamiento su Señoría recuerda que hay muchas formas de tratar a los trabajadores del Ayuntamiento, y muchas formas de hacer política, una forma es facilitar informes, admitir recursos, y considerar al convecino, y otra por ejemplo es la forma de hacer las cosas que expresó la portavoz del grupo popular cuando en septiembre de 2011 en sede plenaria se despachó el despido improcedente de dos trabajadores del Ayuntamiento, entonces la Sra. Alor hizo gala de sus formas al decir literalmente, como consta en acta, que en lugar de despedir a los trabajadores indemnizándolos como legalmente procedía, ella proponía "hacerles la vida imposible" para que se fuesen.

Al respecto la Sra. Gallego solicita no se le achaquen a ella palabras que dijo otra persona.

Al tanto el Sr. Presidente aclara que no achaca esas palabras a la Sra. Gallego, pero si al Grupo Popular del que es portavoz la Sra. Alor, y que quizá esto sirva de ejemplo para que la Sra. Gallego comprenda la diferencia entre lo que se ha hecho con ella, aplicar la ley, y lo que sí son formas políticas desdeñables.

Finalmente solicita la palabra el Sr. Millán Maldonado quien expresa que su voto nunca va a estar en contra de la ley, pero que si dentro de la ley puede ayudar a que el Ayuntamiento se ahorre un dinero lo hará, porque a él le da igual que la Sra. Gallego sea concejal.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

Entendiendo suficientemente debatido este punto segundo del orden del día la Presidencia resuelve someter propuesta de Estimación Parcial del Recurso de Reposición al trámite de votación resultando de la misma su aprobación con el voto favorable de la **UNANIMIDAD** de los señores concejales presentes, 6 de sus 7 miembros legales.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE FESTIVIDADES LOCALES 2016.

Se eleva a decisión del Ayuntamiento-Pleno propuesta de determinación de los días lunes 13 de junio de 2016 y viernes 29 de julio de 2016 como festividades locales para el próximo ejercicio.

Por cuanto antecede y con la avenencia de los señores concejales presentes en el acto se resuelve por la Presidencia someter a votación la propuesta anterior resultando de la misma su aprobación con el voto favorable de la **UNANIMIDAD** de los asistentes, 6 de sus 7 miembros legales.

CUARTO. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA AL RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DGT SOBRE REALIZACIÓN DE PRUEBAS TEÓRICAS.

La propuesta presentada por el Grupo Socialista reza del tenor literal siguiente:

De acuerdo con la Federación Extremeña de Municipios y provincias de Extremadura (Fempex) el Excmo. Ayuntamiento de Trasierra, atendiendo al malestar que ha provocado la noticia de puesta en marcha de la resolución de la Dirección General de Tráfico para que los exámenes teóricos de carnet de conducir se realicen exclusivamente en sus sedes provinciales de Badajoz y Cáceres, haciéndose eco del malestar de muchos ciudadanos, de las autoescuelas y de numerosas Corporaciones Locales, manifiesta su absoluto rechazo a esta medida y solicita que se mantenga el actual sistema de realización de estos exámenes en los municipios donde se vienen celebrando dado que:

1º No se ha tenido en consideración la enorme extensión geográfica de nuestra Comunidad Autónoma y que obligaría a realizar grandes desplazamientos a las personas que realizan estas pruebas, con los consiguientes costes económicos para ellos y para las autoescuelas.

2º Que se rompe con esta decisión el criterio de acercar los servicios públicos a los ciudadanos, medida que desde la FEMPEX siempre hemos defendido, siendo un paso atrás en esta dirección.

3º Que en pleno siglo XXI y con las nuevas tecnologías existentes, éstas no pueden ser invocadas como excusa para centralizar estos exámenes, al contrario, deberían posibilitar una mayor agilización, eficacia y descentralización de este tipo de pruebas.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

4º Con la Dirección General de Tráfico compartimos la lucha por disminuir los accidentes de tráfico y mejorar la seguridad vial, obligar a realizar estos exámenes en las capitales de provincia aumentará significativamente los desplazamientos y los consiguientes riesgos viales.

5º Que se abra la puerta a la colaboración con los Ayuntamientos donde se celebran estas pruebas para llegar a un acuerdo que palie esta situación o en su caso que esta medida se aplase hasta que se encuentre una solución óptima que permita el mantenimiento, con las mejoras técnicas oportunas del actual sistema.

6º Remitir a la sede de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura el presente acuerdo para que pueda actuarse en contra de esta a la mayor brevedad.

Visto cuanto antecede y mostrándose conformes los señores concejales presentes en el acto se resuelve por la Presidencia someter a votación la propuesta anterior resultando de la misma su aprobación con el voto favorable de la **UNANIMIDAD** de los asistentes, 6 de sus 7 miembros legales.

QUINTO. MOCIÓN DE URGENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE GOBIERNO DE LAS VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA SITAS EN CALLE CERCA MILLÁN.

Expone en este punto el Sr. Secretario que durante la mañana de este martes 28 se ha recibido solicitud telefónica de la dirección de obras de la promoción de 5 viviendas del Gobierno de Extremadura, sitas en Cerca Millán, para la certificación del número de gobierno que corresponderá a las mismas tras su ejecución final. Por ello y dado que se trata de un documento esencial para tramitar la autorización de suministro eléctrico de las viviendas se propone incorporar este punto por la vía del artículo 82.3 del R.O.F.E.L. 2568/1986, como moción de urgencia, debiendo antes de entrar en debate estimar la urgencia del mismo favorablemente.

Abierto turno de intervenciones los señores concejales se muestran conformes con la propuesta motivo por el que tras votar su incorporación al orden del día, y estimarse por la **UNANIMIDAD** de los asistentes, se procede a someter al trámite de debate en el que constan las propuestas siguientes:

- ✓ De la Alcaldía continuar con Calle Cerca Millán desde el número 5 hasta el 13.
- ✓ Del Sr. Frieros asignar nueva vía desde el Puente hasta el cruce del Cementerio.

Tras debate en el que se toma en consideración el proyecto de segregación de los terrenos no edificados, se eleva a decisión del Ayuntamiento-Pleno propuesta de asignación de los siguientes números de gobierno.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

“De izquierda (esquina de actual Calle Cerca Millán con Carretera Casas de Reina) a derecha (esquina de la Calle José Santos Pérez con Carretera Casas de Reina) asignar como vía Calle Cerca Millán números 5, 7, 9,11 y 13”.

Visto cuanto antecede y mostrándose conformes los señores concejales presentes en el acto se resuelve por la Presidencia someter a votación la propuesta anterior, resultando de la misma su aprobación con el voto favorable de la **UNANIMIDAD** de los asistentes, 6 de sus 7 miembros legales.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, D. José Bernardo León Hernando, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las 19.28 horas, de lo cual como Secretario doy fe.

V.º B.º

El Alcalde,



Fdo.: José Bernardo León Hernando.

El Secretario,



Fdo.: Rafael Gómez Manteca.